

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3957.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 2013

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Junio.)

Gobierno Civil.

Núm. 2011

SECRETARIA

Negociado primero.—Administración local.—Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Tur y Llaneras, vecino de Ibiza, contra una providencia de este Gobierno Civil dictada en el expediente sobre responsabilidad de pagos ordenados por dicho Sr. Tur como alcalde interino de la mencionada ciudad, el Ilmo. Sr. Director de Administración local se ha servido señalar el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el artículo 25 del Reglamento provisional aprobado por R. D. de veinte y dos de Abril de 1890.

Palma 8 de Junio de 1892.—El Gobernador.—Pedro de Miranda.

Núm. 2012

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Con esta fecha se ha remitido al ministro de la Gobernación el recurso presentado por D. Juan Moll y Febrer, D. Miguel Caudales Bagur y D. Juan Gomila y Barber en alzada de la providencia dictada por este Gobierno de provincia referente á reintegro de haberes al secretario del Ayuntamiento de Mercadal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 aprobado por R. D. de 22 de Abril de 1890.

Palma 9 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Provincia de las Baleares.

Primer Trimestre del año económico de 1891-92.

D. TOMÁS FORTEZA Y CORTÉS, *Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares*
Certifico: que, según resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, en las escuelas de esta provincia han ocurrido durante el expresado primer trimestre los cambios que se enumeran en la relación que sigue:

| ESCUELAS. | Dotación por trimestres. — Pesetas. | Nombre del Maestro. | Carácter con que ha desempeñado la Escuela. | Fecha del cambio | Cambio verificado |
|----------------------------|---|-------------------------------|---|------------------|---|
| Niñas, Hostalet (Palma.) | 206'25 | D.ª María Amorós Ferrer. | Propietaria. | 1.º Julio. | Se ha instalado y tomó posesión. |
| Niños, Búger. | 206'25 | D. Arnaldo Mir Martorell. | Propietario. | 1.º id. | Tomó posesión. |
| Niñas, Galilea Puigpuñent. | 156'25 | D.ª Juana M.ª Terrasa. | Interina. | 1.º id. | Resultó vacante. |
| Niños, Orient (Buñola). | 68'75 | D. Andrés Andreu. | Propietario. | 18 id. | Tomó posesión. |
| Idem, Cas Concos Felanitx. | 156'25 | » Baltasar Nicolau. | Interino. | 1.º id. | Idem. |
| Idem, Mercadal. | 206'25 | » Tomás Vaquer Nadal. | Interino. | 1.º id. | Resultó vacante. |
| Niñas, Bonanova. | 156'25 | D.ª Margarita Bauzá. | Propietaria. | 21 id. | Tomó posesión. |
| Niños, Porreras. | 275 | D. Pascual Ivorra Sta. María. | Propietario. | 2 id. | Murió. |
| Niñas 2.ª Ibiza. | 275 | D.ª Catalina Palerm | Interina. | 3 id. | Tomó posesión provisionalmente. |
| Niños, Establiments. | 206'25 | D. Guillermo Coll Ribas. | Propietario. | 11 id. | Cesó por jubilación. |
| Idem, Campanet. | 206'25 | » Simón Garcés. | Idem. | 12 id. | Resultó vacante. |
| Niñas, 2.ª Inca. | 275 | D.ª Antonia Mesquida. | Interina. | 25 id. | Murió. |
| Niños, 1.ª Petra. | 275 | D. Antonio Coll Tomás. | Propietario. | 26 id. | Resultó vacante. |
| Niñas, Llummayor. | 275 | » Gerónimo Rullan. | Interina. | 10 Agosto. | Tomó posesión. |
| Niñas, Binisalem. | 275 | D.ª Antonia Terrasa Pericás. | Idem. | 10 id. | Cesó por permuta. |
| Niños, San Clement. | 206'45 | D. Gabriel Comas. | Propietario. | 11 id. | Tomó posesión. |
| Niñas, Alaró. | 275 | D.ª Juana A. Borrás. | Idem. | 10 id. | Cesó por permuta. |
| Niños, 1.ª Alayor. | 275 | D. Juan Servera. | Propietario. | 11 id. | Tomó posesión. |
| Idem, 2.ª id. | 275 | » Miguel Timoner. | Interina. | 4 Septiembre. | Cesó. |
| Idem, Ronda (Algaida). | 125 | » Salvador Climent. | Propietario. | 5 id. | Tomó posesión. |
| | | » Juan Servera. | Interino. | 5 id. | Cesó. |
| | | » Juan Socias. | Idem. | 5 id. | Cesó. |
| | | | | 6 id. | Tomó posesión. |
| | | | | 8 id. | Cesó. |
| | | | | 9 id. | Tomó posesión. |
| | | | | 9 id. | Cesó. |
| | | | | 10 id. | Tomó posesión. |
| | | | | 30 id. | Cesó. |
| | | | | 30 id. | Cesó por jubilación. |
| | | | | 24 id. | Cesó. |
| | | | | 25 id. | Tomó posesión. |
| | | | | 31 Agosto. | Por acuerdo de la Junta de 9 de Octubre en atención á que estuvo cerrada desde dicho día 31 no devenga haberes. |
| | | | | 25 Septiembre. | Tomó posesión. |
| | | | | 30 id. | Cesó. |

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y en cumplimiento de la Circular de dicha Junta de 5 de Agosto de 1890 expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Forteza.—V.º B.º El Gobernador Presidente, Díaz.

Barcelona 44 Diciembre de 1891.—Examinada y conforme, El Jefe del Negociado de 1.ª Enseñanza, Emilio Presas.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Circular, Palma 27 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Pedro de Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento del art. 1.º del Real decreto, fecha 28 del actual, disponiendo que cese todo derecho diferencial en las relaciones comerciales de España con Francia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se apliquen á todas las mercancías francesas que estén pendientes de despacho en las Aduanas el día 1.º de Junio próximo, y á las que lleguen hasta el día 30 de dicho mes, los derechos de la tarifa especial convenida, ó los de la tarifa segunda del Arancel vigente, según proceda, en los mismos términos en que se hace con las demás naciones convenidas.

2.º Que no alcanzan dichos beneficios á los aguardientes y alcoholes de producción francesa, que adeudarán iguales derechos que los procedentes de Alemania y demás naciones que han prorrogado sus tratados de comercio.

3.º Que para la aplicación de las ventajas expresadas se requiere la presentación de certificado de origen para todas las mercancías que necesitan dicho requisito, según las disposiciones vigentes en la materia.

Y 4.º Que deje de exigirse la presentación de certificado de tránsito en la importación que se haga por tierra á través del territorio francés, quedando subsistente dicha exacción para la que se verifique por Portugal.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 1.º Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con esta fecha se dirige al Sr. Ministro de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr. Vista la Real orden expedida por ese Ministerio haciendo presente la conveniencia de que por este departamento se dicte otra de carácter general con el fin de aclarar las dudas que puedan surgir á las Comisiones provinciales al hacer aplicación del artículo 63, caso 7.º de la ley de Reclutamiento vigente, toda vez que los alumnos de los Colegios preparatorios militares se dividen en tres grupos: primero, individuos de tropa con dos años de servicio, los cuales son admitidos en concurso para recibir en dichos Colegios la preparación necesaria para ingresar en la Academia general militar; segundo, alumnos paisanos hijos de militares, y tercero, alumnos paisanos hijos de paisanos; y que los del segundo y tercer grupo no tienen carácter alguno militar porque no son filiados como tales y pueden abandonar el Colegio cuando lo tengan por conveniente y que reciben allí la preparación para ingresar en la Academia militar, del mismo modo que podrían adquirirla en un establecimiento de enseñanza particular, por lo cual no pueden dichos alumnos hallarse comprendidos en el caso 7.º del art. 63 de la expresada ley, y que la exclusión del servicio sólo es aplicable á los alumnos de los Colegios, Escuelas y Academias militares, que no son otros que los de la repetida Academia general y las de aplicación de Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, en las cuales sus alumnos tienen carácter militar, porque son filiados como tales y están sujetos á las prescripciones del Código de Justicia militar:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E., que la exclusión del servicio mi-

litar á que se refiere el caso 7.º del art. 63 de la vigente ley de Reemplazos se entienda por las Comisiones provinciales al hacer aplicación del mismo, en la forma propuesta por ese Ministerio y de que queda hecha mención.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De la propia Real orden lo digo á V. S. para el suyo, y el de esa Comisión provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 2 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

BELLAS ARTES.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á las disposiciones vigentes en este particular.

Los ejercicios se verificarán en Valladolid con sujeción al siguiente programa, formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y cuyos ejercicios serán:

1.º Dibujar un motivo de ornamentación copiado directamente del yeso y sacado en público á la suerte entre seis que tendrá á este propósito dispuestos el Tribunal. Los opositores se atenderán á un mismo motivo de ornamentación, y en condiciones iguales habrán de practicar este ejercicio en seis días, á cuatro horas en cada uno de ellos.

2.º Dibujar en espacio de tiempo igual al del anterior ejercicio una estatua sacada también en público y á la suerte entre seis que al efecto designará el Tribunal en el acto de ir á comenzar el ejercicio.

3.º Copiar del modelo vivo una cabeza en dos sesiones distintas, de cuatro horas cada una. Los opositores ejecutarán estos tres dibujos á claro oscuro, precisamente en papel Ingres de 62 centímetros por 48.

4.º Contestar sucesivamente tres preguntas relativas:

Primero. A la Anatomía.

Segundo. A la Historia del Arte.

Tercero. A las nociones más elementales de la perspectiva.

El Tribunal tendrá dispuestas 12 preguntas referentes á cada una de las materias objeto del ejercicio, y el opositor sacará á la suerte tres de dichas preguntas, á las cuales habrá de contestar, cuidando el Tribunal de reponer con otras las ya contestadas, de modo que siempre haya para cada opositor 12 preguntas de cada clase. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios. La manera de realizar los ejercicios de esta oposición se ajustará á lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875; y conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del mismo, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 10 de Mayo de 1892. = El Director general, J. Díez Macuso.

(Gaceta 18 Mayo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2014

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos y por la Junta Municipal.

Día 6 Enero de 1892.—No se celebró

sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 13 idem ordinaria.—Leída y aprobada la anterior, lo fué también la distribución de fondos de este mes, se acordó prevenir al depositario que durante este mes rinda las cuentas municipales y de beneficencia del ejercicio ordinario y de ampliación del año económico de 1890 á 91, y luego las pase al Síndico con sus justificantes, en cumplimiento del art. 160 de la ley Municipal.

Día 20 idem. No se celebró sesión por falta de asunto de que tratar.

Día 27 idem idem. Aprobada la anterior. Se presentaron ante el Ayuntamiento previamente citados los hermanos Juan y Lorenzo Florit y Costa, y se les previno que como herederos de su difunto padre Juan Florit y Florit, procediesen al derribo de la casa número 14 de la calle del Hospital, por amenazar ruina, quienes unánimes y acordes manifestaron ceder y renunciar á favor del Ayuntamiento, cuantos derechos puedan corresponderles sobre dicho inmueble, para que haga de el lo que tenga por conveniente. Se nombró depositario de los fondos de los caminos vecinales al de los municipales D. Andrés Amengual y Roig, y como encargado de llevar las listas de prestación personal y dirigir dichos trabajos á D. Jorge Ribas y Coll, con la remuneración de una peseta diaria, cuyos trabajos se empezarán en el camino de María. Se acordó la exposición al público de las listas definitivas de Compromisarios para Senadores por no haberse presentado reclamación alguna durante los veinte días de exposición.

Se dió cuenta del informe emitido por los letrados D. Pedro Sampol y D. Manuel Guasp sobre cierto pago á los sucesores del sustituto Vicente Masip Exposito, el cual se aprobó por el Ayuntamiento y se acordó hacerlo saber á los pretendientes Pablo y Antonio Riera y Lull hermanos, vecinos de Manacor, cuyo importe se pagará del capítulo de imprevisos.

Día 3 Febrero de 1892.—Seguidamente de leída y aprobada la anterior, se acordó y aprobó la distribución de fondos de este mes. Diose cuenta del informe emitido por la comisión de caminos, á la solicitud presentada por algunos vecinos dando cuenta al Ayuntamiento de que Bartolomé Font y Genovart habia construido una pared en un sendero que del camino de San Juan conduce á fincas de los solicitantes, y como dicha comisión para mejor acierto de su cometido desea asesorarse del arquitecto del Ayuntamiento Don Bartolomé Ramis y Jordá, acuerda esta Corporación que dicho Señor dictamine sobre el particular, para resolver en consecuencia. También se dió cuenta de una solicitud de D. Pedro Jaume y Esteva, suplicando al Ayuntamiento lleve á efecto el acuerdo de 17 Julio de 1889, referente á la abertura de una nueva calle en la finca de su propiedad «Lo Figueraletó» «Praderas del Cos» que desea dar en establecimiento; y como de dichos trabajos está encargado el espresado Sr. Arquitecto, se acuerda darse por enterado y encarar á dicho señor active la formación del correspondiente plano. Y finalmente se acordó que las cuentas municipales y de beneficencia de los periodos ordinario y de ampliación de 1890 á 91, censuradas ya por el Sr. Regidor Síndico, pasen á informe de la Comisión de Hacienda; y que por la de Presupuestos se forme el adicional al ordinario de 1891 á 92 y tan luego se tengan los datos necesarios para la formación del ordinario de 1892 á 93 de Municipal y beneficencia también se ponga en práctica.

Día 10 idem idem.—Aprobada que fué la anterior se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales de 1890 á 91, y examinadas y aprobadas se acordó pasarlas á la Junta Municipal á los efectos de ley después de expuestas al público por quince días se sometió á la discusión y votación de la Junta municipal y luego después de aprobado se remi-

ta á la aprobación del Excelentísimo señor Gobernador civil de la Provincia.

Día 17 idem idem.—Luego de leída y aprobada la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y de los boletines, y en cumplimiento de lo que preceptua el art. 5.º del Reglamento para el servicio sanitario de los pueblos según circular de la dirección general de Beneficencia y Sanidad publicada en el BOLETIN OFICIAL número 3900, de la que se dió cuenta al Ayuntamiento, se acordó la formación de la lista que contenga setenta familias pobres de esta villa y veinte del sufragáneo Llorito; y la remisión de otra igual al Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, en cumplimiento de la circular número 1190 del BOLETIN OFICIAL número 3903. Diose cuenta de los informes del Sr. Alcalde recaídos en las reclamaciones de consumos y reparto gremial de 1891 á 92, que acudieron en alzada ante el señor Delegado de Hacienda, y se aprobaron por unanimidad. Se acordó proveer una plaza de Guardia municipal armado para el servicio de la policía urbana y rural, por el tiempo que el Ayuntamiento considere necesario este servicio, con el haber de doscientas cincuenta pesetas anuales, de lo que se dará conocimiento al Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito, en cumplimiento del art. 6.º de la R. O. de 23 Septiembre último.

Día 24 idem idem.—Después de leída y aprobada la anterior se presentó ante la Corporación el vecino de esta villa Gabriel Esteva y Lladó, manifestando que prestaba su asentimiento para que su hijo Pedro José Esteva y Fuster mozo del último sorteo, pueda cambiar el número que le tocó en suerte con el mozo del mismo reemplazo Antonio Lladó y Llinás del cupo de Esporlas. Se dió cuenta al Ayuntamiento de la circular número 1235 del BOLETIN OFICIAL número 3906, referente al aprovechamiento de Montes, y se acordó pedir para el año forestal de 1892 á 93 del Monte comunal denominado Comune de Llorito, los productos siguientes: Primero las ramas que resulten de la poda de los pinos que veudidas en pública subasta, serviría su importe para la abertura de una nueva calle de Llorito; 2.º Los pastos y la caza para tener ingreso en arcas municipales y hacer mejoras en el monte y en el sufragáneo. 3.º Las leñas bajas necesarias para el abasto de los hornos públicos de Llorito. 4.º Las jaras vulgo estepas que se repartirán á los vecinos de dicho lugar, y las piedras arcilla y greda ó arena que necesitan los mismos vecinos.

Se aprobó el proyecto de presupuesto Municipal y de Beneficencia para el año económico de 1892 á 93, censurado por el Regidor Síndico, se acordó su exposición al público por quince días pasados los cuales se someterá á la discusión y votación de la Junta municipal, para después remitirlo para su aprobación al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la Provincia.

Día 2 Marzo de 1892.—No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de concejales.

Día 6 id. id. Extraordinaria.—Seguidamente de leída y aprobada la anterior, se acordó hacer constar el sentimiento causado por el fallecimiento del segundo Teniente de Alcalde D. Juan Fiol y Roig, y se dió cuenta al Ayuntamiento de un dictamen de la comisión de caminos, recaído á una solicitud de algunos vecinos de esta villa denunciando el hecho de haber construido una pared vulgo «marge» en un sendero que del camino de San Juan conduce á varias fincas de los recurrentes el vecino de la misma Bartolomé Font y Genovart propietario de algunas fincas colindantes en dicho camino; y como los señores de la Comisión en su dictamen asesorados del arquitecto D. Bartolomé Ramis opinan debe procederse al derribo de la mentada pared ó muro y reponer el camino á su estado primitivo, este Ayuntamiento por unanimidad acuerda adherirse al dictamen de la Comisión por considerarse

competente á sus atribuciones cuanto á la policía rural se relaciona, y por haber construido la expresada obra sin previo permiso, cuyo acuerdo se notificará al expresado Bartolomé Font y Genovart con algunas prevenciones y multa.

Día 9 id. id.—No se celebró sesión por no haberse reunido número suficiente de Concejales.

Día 16 id. id. Ordinaria.—Después de leída y aprobada la anterior se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la distribución de fondos de este mes. Costear de los fondos municipales la procesión del Jueves Santo y fiesta de San Marcos patron de esta villa, autorizando al señor Alcalde para la elección del predicador que debe hacer el panegirico del dicho Santo. Que por las próximas Pascuas de Resurrección se compra un animal ó carne para los pobres del hospicio, hermanas de Caridad y hermanos Terciarios, de los fondos de Beneficencia. Que se paguen sus haberes á los empleados municipales correspondientes al tercer trimestre que cursa, cuentas en descubierto y algunos pagos del capítulo de imprevistos. Que cese el pago de los fondos de Beneficencia de las catorce pesetas mensuales que como limosna se dan, al ama que cria la hija de Pedro Antonio Florit, á fines de este mes; y la que cria la del finado Guillermo Salvá Cunill, á último del próximo Abril.

Día 23 id. id.—Luego de leída y aprobada la anterior, fué nombrado Teniente segundo de Alcalde D. Lorenzo Gomila y Picornell por fallecimiento de D. Juan Fiol y Roig; se nombró al Secretario del Ayuntamiento, como Comisionado para la entrega de mozos y documentación en el juicio de exenciones que debe verificarse día trece del próximo Abril, ante la Comisión Provincial. Y finalmente se acordó solicitar de nuevo la poda de las ramas de los pinos del Monte Comuna de Llorito.

Día 30 id. id.—No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

JUNTA MUNICIPAL

Día 2 Marzo de 1892.—Se nombró una Comisión para examinar las cuentas municipales y de Beneficencia del ejercicio económico de 1890 á 91. Se aprobó el Presupuesto Adicional al ordinario de 1891 á 92, y se acordó su remisión al Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la Provincia.

Día 13 id. id.—Leída y aprobada la anterior, fueron aprobadas las cuentas municipales y de beneficencia del año económico de 1890 á 91, se acordó entregarlas al Sr. Alcalde para que se sirva elevarlas á la aprobación definitiva del Sr. Gobernador de la Provincia. Seguidamente se procedió á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario Municipal y de Beneficencia para el próximo ejercicio económico de 1892 á 93, y encontrándolo conforme, se acordó aprobarlo en todas sus partes; y que se remita con su copia y certificación del acta al Sr. Gobernador civil de la Provincia, á los efectos que determina el art. 150 de la ley Municipal vigente, y se levantó la sesión.

El extracto que antecede, fué aprobado por este Ayuntamiento en la sesión del día trece del que cursa.

Sineu 30 Abril de 1892.—P. A. del A. Mateo Barceló, Secretario interino.—V.º B.º El Alcalde, José Ramis.

Núm. 2015

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Debiendo cubrirse por reparto vecinal el cupo de consumos y recargos del ejercicio de 1892 á 93, excepto el correspondiente á granos y líquidos que deberá hacerse efectivo por medio de encabezamientos gremiales obligatorios, en mérito de lo que resulta del expediente de adopción de medios; esta Alcaldía convoca á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen,

fabriquen, especulen ó trafiquen con dichas especies, para que concurren á esta Casa Consistorial el día 12 de los corrientes á las diez de la mañana con el fin de acordar á pluralidad de votos los medios de hacer efectivos los citados encabezamientos gremiales obligatorios; y para el caso de que no haya número suficiente para tomar acuerdos, se convoca por segunda y última vez para el día 13, á la hora indicada del presente mes.

Son Servera 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, Monserrate Santandreu.

Núm. 2016

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y año económico de 1892 á 93, permanecerá expuesto al público en la Casa Consistorial de la propia villa por espacio de cuatro días, á efectos de agravio, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valldemosa 6 Junio 1892.—El Alcalde, Rafael Estarás.—P. A. del A., Rafael Torres, Srio.

Núm. 2017

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al próximo ejercicio de 1892-93, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 5 Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Roca.—P. A. del A. y J. P. Francisco Ordinas, Srio.

Núm. 2018

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Formado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico de 1892-93 estará de manifiesto en esta casa consistorial á efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Bañalbufar 4 Junio 1892.—El Alcalde, Bartolomé Font.—P. A. del A. y J. P., Juan Endols, secretario.

Núm. 2019

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 1893, estará de manifiesto por término de cuatro días en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Ciudadela 4 de Junio de 1892.—El Alcalde accidental, Joaquín Comella.

Núm. 2020

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Anuncio.—Atendiendo á que el día cuatro del mes actual unicamente se remataron provisionalmente dos especies de las sugetas al impuesto sobre Consumos y sus recargos que fueron la de «carnes de cerda muertas en fresco y saladas» y la de «trigo y sus harinas» se anuncia como segunda subasta por las especies restantes admitiéndose posturas que alcancen las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, la que tendrá lugar el día 15 del mismo mes en la Casa Consistorial de esta villa y de once á doce de su mañana bajo todas las mismas condiciones á que se refiere el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 3953.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Manacor cinco Junio de 1892.—El Presidente, Lorenzo Mieras.—P. A. del A., El Secretario, Juan Parera.

Núm. 2021

AYUNTAMIENTO DE ARTA

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1892 á 93, estará espuesto al público en la Secretaría de esta corporación por espacio de cuatro días, á efectos de reclamación, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Artá 5 de Junio de 1892.—El Alcalde, Antonio Casellas.—P. A. del A. y J. P.—Juan Sancho Lliteras, Secretario.

Núm. 2022

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Ultimado el reparto de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta Villa, correspondiente al año económico de 1892-93, queda expuesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación, por término de cuatro días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Fornalutx 31 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Estados.—P. A. del A. y J. P., Pablo Salvador, Srio.

Núm. 2023

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Debiendo cubrirse por reparto vecinal el cupo de Consumos y sus recargos del próximo año económico, excepto el grupo de líquidos y el especial de alcoholes, aguardientes y licores, que ha de hacerse efectivo por medio del encabezamientos obligatorios, según resulta del expediente de adopción de medios, se convoca á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, expendan ó especulen en dichas especies para que concurren á esta Casa Consistorial el día 10 del actual á las 11 de su mañana, con el fin de acordar á pluralidad de votos los medios de hacer efectivos dichos encabezamientos y caso de no reunirse número suficiente para tomar acuerdo se convoca por 2.ª y última vez para el día 12 á igual hora en cuyo día se tomará acuerdo sea cual fuere el número de los concurrentes y caso de no concurrir personal algun ó no cumplir con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 del Reglamento del ramo, el Ayuntamiento procederá al sorteo que previene el 107 de dicho Reglamento.

Alcudia 2 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Cánaves.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 2024

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Anuncio.—El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta municipalidad correspondiente al próximo año económico de 1892 á 1893, estará de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma por espacio de ocho días desde el siete al quince de los corrientes ambas inclusive á efectos de reclamación.

Alaró 4 Junio de 1892.—El Alcalde, Miguel Coll.—P. A. del A., Gaspar Homar, Secretario.

Núm. 2025

AYUNTAMIENTO DE MAHON

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta Municipal tendrá lugar una subasta simultánea por medio de pliegos cerrados en estas Casas Consistoriales

y en el Ministerio de la Gobernación el día catorce de Julio próximo á las dos de la tarde para el alumbrado eléctrico de esta ciudad durante el período de treinta años con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 3955 y en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual.

Mahon 8 Junio 1892.—El Alcalde Presidente, Juan Orfila.

Núm. 2026

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBIZA.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en la sesión ordinaria celebrada el día treinta de Mayo último, en vista de hallarse vacante el cargo de Secretario, cuyo haber es de 2000 ptas. anuales, acordó abrir concurso para su provisión por el término de veinte días.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndole al propio tiempo que los que lo soliciten, deberán reunir las circunstancias que se espresan en el párrafo 1.º del art. 123 de la Ley municipal vigente.

Ibiza 6 Junio de 1892.—El Alcalde, V. Colomar.

Núm. 2027

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de Palma.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, se ha promovido un espediente á nombre de D.ª Mariana María Antich y Garau y de D. Francisco Villalonga y Mas como legítimo representante de sus hijas menores D.ª Josefa y D.ª María Villalonga y Antich, sobre aceptación de la herencia de D.ª Felicita Manasero y Mercé á beneficio de inventario; y providencia del día de ayer se ha señalado para la continuación del inventario el día diez del actual á las ocho de su mañana en la casa en que falleció dicha Manasero donde existen los muebles y demás efectos pertenecientes á dicha herencia, sita en el Molinar de Levante y huerto llamado la Gruta extramuros de esta ciudad; citándose para ello á todos los interesados.

En su virtud y para que sirva de citación á las personas ignoradas que se crean con derecho á la herencia de que se trata, se espide el presente edicto.

Palma primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2028

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio en este Registro de la Propiedad, de la finca que se describirá, á nombre de la Sociedad denominada «La Islaña Marítima», para que dentro el término de ciento ochenta días comparezcan si quieren en dicho expediente alegar su derecho.

La finca que se pretende inscribir la componen once departamentos, todos ellos de planta baja, destinados al servicio de almacen ó depósito, que miden juntos mil trescientos ochenta y dos metros, cincuenta y seis centímetros superficiales y la fachada sesenta y ocho metros, cuarenta centímetros, situada en el Muelle de esta Ciudad y frente la Consigna, que linda por la derecha entrando con el espigon del muelle denominado la Riba, por la parte posterior con el mar y por la izquierda con un edificio perteneciente á la herencia de D. Miguel Jurado y Ferrer, con otro propio de herederos de D. Nicolás Morey y con un callejón en el cual tiene una puerta, carece de numeracion y no está sujeta á ningún gravamen.

Palma treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2029

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Catalina Campins y Roselló, hija de Antonio y de Magdalena, natural de Orient de Buñola, vecina que fué de esta ciudad, casada, jornalera, de cuarenta y siete años de edad, ausente y en ignorado paradero, para que dentro el término de un mes á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á sufrir la prisión subsidiaria correspondiente en sustitución de la multa que le fué impuesta en la causa instruida contra ella y otro sobre contrabando; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las autoridades tanto civiles como militares procedan ó manden proceder á la busca y captura de la expresada Campins, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Palma tres Junio de 1892.—José Escolano.—Por su mandado, Sebastian Gazá.

Núm. 2030

Don Policarpo Trilla Esteban, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día recaído á instancia del Procurador D. Antonio Serra, á nombre de Francisco Caimari, en las diligencias sobre pago de costas de la querrela instruida contra Paula Serra y Cladera, de la Puebla, se saca á pública subasta, por término de veinte días, una pieza de tierra, situada en término municipal de dicha villa, de extensión de siete cuarteras, ó lo que sea, denominada Los Ullastres y por nombre Son Rapiña, cuyos lindos, según el último asiento de inscripción en el Registro de la propiedad, son, con camino público, con tierras llamadas el Riu, con las de Margarita y Nadal Caimari y con las de D. Antonio Alomar. Dicha finca es propiedad de Magdalena Caimari y Serra; ha sido justipreciada en diez mil seiscientos ochenta pesetas de capital, y se vende para cubrir las costas de cargo de la Caimari en las expresadas diligencias, debiendo verificarse la subasta con sujeción á las siguientes condiciones:

1.^a El comprador vendrá obligado á pagar á Paula Serra Cladera, mientras esta viva, la parte proporcional de las cien libras mallorquinas, ó sean, trescientas treinta y tres pesetas diez y ocho céntimos que la Serra se reserva en la donación que de la finca que se vende y otra llamada La Era ó El Cos otorgó en diez y ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el notario D. Guillermo Torres á su hija Magdalena Caimari Serra, cuyo pago tendrá que verificar cada año el día de la feria de La Puebla, ó en su defecto, el día primero de Noviembre.

2.^a Vendrá también obligado el comprador á pagar, cuando haya ocurrido el fallecimiento de Paula Serra, á sus hijas María y Paula Caimari y Serra, la parte proporcional que corresponda por razón de la finca que se vende, de las cuatro mil pesetas que en la misma donación antes citada se comprometió la donataria Magdalena Caimari á entregar á sus hermanas las indicadas María y Paula, entre las cuales será repartida dicha cantidad de la manera que su comun madre Paula Serra haya determinado con posterioridad á dicha donación por auto entre vivos ó en última voluntad, y en su defecto, por iguales partes.

3.^a Durante el tiempo que sean solteras las nombradas María y Paula Caimari Serra, deberá el comprador permitirles que cosechen en la finca que se vende, fruta de toda clase de árboles, tanto para comer en el acto como para el consumo personal de los mismos y de su madre.

4.^a El comprador, antes de que se le

otorgue la escritura de venta, deberá inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido por lo que afecta á la finca que se enagena, la donación que en cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis otorgó Gabriel Caimari Bennasser ante el notario D. Joaquín Pujol y Muntaner á su futura esposa Paula Serra Cladera, y la otra donación que esta última otorgó en diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el notario Don Guillermo Torres á su hija Magdalena Caimari Serra, de cuyas donaciones podrán los licitadores enterarse por medio de las copias de las mismas obrantes en autos que estarán de manifiesto; teniendo que cumplir el comprador dicha obligación en el término que el Juzgado le señalará, pudiendo practicar para obtener la expresada inscripción todo cuanto sería permitido á los interesados en el embargo de la finca hacer, quedándole el derecho de reintegrarse de Magdalena Caimari y Serra el importe de los gastos y costas que con dicho fin haya causado.

5.^a Serán de cargo del comprador los gastos de otorgamiento de la escritura de traspaso, el impuesto que la misma devengan y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

6.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de la finca para tomar parte en la subasta de la misma deberán los licitadores, cuando menos, consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho avaluo.

Así, pues, quien quiera interesarse en la subasta, acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y siete de Junio próximo á las once de su mañana, que es el señalado al efecto.

Inca veinte y cinco Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Policarpo Trilla.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Núm. 2031

CÉDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia de este Distrito de la Lonja y oficio de D. Juan Bestard que por su ausencia accidentalmente regenta el infrascripto actuario, se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de menor cuantía por el procurador D. Rafael Ramis á nombre de don Martín Aleñar y Sard de Sansellas contra D. Francisco Rubí Presbítero, y D.^a Juana María Coch y Bernad, y sus herederos caso de haber fallecido, cuyo domicilio se ignora; sobre extinción de un censo de veinte pesetas anuales á favor del primer y otro de cuarenta pesetas también anuales á que tenía derecho la segunda, impuestos á una casa botiga y algorfa sita en la Plaza de San Antonio de esta Ciudad, números 42 y 43, modernos, antes 35 y 36 de la manzana 81, que fué de D. Miguel Mariano Aleñar, padre del demandante; y en vista de la indicada demanda, por providencia de veinte del actual se acordó entre otras cosas lo siguiente:

«Se ha por interpuesta la presente demanda juicio declarativo de menor cuantía con la copia del poder, y la en papel comun de la escritura que se acompaña: se confiere de dicha demanda traslado á D. Francisco Rubí Presbítero y á D.^a Juana María Coch y Bernad, y caso de haber fallecido á sus herederos, contra quienes se propone, emplazándoles para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla; y siendo desconocido el domicilio de los demandados hagaseles el emplazamiento por medio de edictos en la forma legal correspondiente.»

En su virtud espido la presente cédula, con prevención á los demandados que si dentro el plazo señalado, á contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, no comparecen á contestar la demanda, les parará el perjuicio á que haga lugar en derecho; y la firmo en Palma á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio M.^a Roselló.

Núm. 2032

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda de mayor cuantía interpuesta por el procurador D. Zoylo Boned, á nombre y con poder de D. Juan Tur y Marqués en el concepto de liquidador de la extinguida Sociedad mercantil denominada Sala Calvet y Compañía, contra D. Salvador Cardona y Tur, casado, mayor de edad, capitán de buque mercante, ausente de esta isla y en ignorado paradero; y D. José Escandell y Ferrer también mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, sobre pago de dos mil quinientas pesetas é intereses correspondientes que adeudan personal y solidariamente por haberse constituido principal obligada de la misma y sus intereses la Compañía mercantil colectiva que giraba á la sazón bajo el nombre de Cardona y Escandell, que era el de sus únicos socios los repetidos demandados; y habiéndoseles conferido traslado de dicha demandando providencia de veintitres de Abril último á los referidos D. Salvador Cardona y Tur y D. José Escandell y Ferrer mandando se les emplazaran para que dentro de nueve días improrrogables compareciesen en los autos personándose en forma, haciéndose el emplazamiento con respecto al D. Salvador Cardona con arreglo á lo prevenido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley de Enjuiciamiento civil en atención á hallarse ausente y en ignorado paradero.

Mas habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin que el D. Salvador Cardona y Tur haya comparecido, en providencia del día de hoy y á pedimento del procurador del demandante he mandado se emplazara por segunda vez al D. Salvador Cardona y Tur en la misma forma que la primera, para que en término de cinco días comparezca en forma personándose en los mencionados autos y en su virtud, emplazo por segunda vez al precitado D. Salvador Cardona y Tur por medio de la presente cédula en teanción á hallarse ausente y en ignorado paradero, para que dentro el término de cinco días comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á más de un derecho personándose en forma en los reiterados autos con la prevención de que sino comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y que el término del emplazamiento empezará á correr desde el siguiente día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ibiza treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 2033

Don Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, en providencia de hoy, dada á instancia de D. Gabriel Mas y Giá en autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre extinción de censos y cancelación de ciertos gravámenes que pesan sobre una casa zaguan, botiga y almacén sita en la calle de San Juan de esta misma capital señalada con los números cuatro, seis y ocho y con el veinte y nueve en la calle de Apuntadores; se emplaza por segunda vez á D.^a Agueda Cabanelas y D. Onofre Aguiló ó á los que respectivamente sustenten sus derechos, don Jacinto M.^a Gonzalez, D. Juan Mariano Cerdó y Gamundí, D. Alejo y D. Juan Vivez ó á los que sean sus herederos ó sucesores respectivos, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma treinta y uno Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Guillermo Vidal.

Núm. 2034

D. José Navarro y Fernandez, Capitan de Navio de primera clase de la Armada y Mayor General de este Departamento.

Hace saber: Que estando dispuesto por Real Decreto de 12 de los corrientes se saquen á oposición cuarenta plazas de terceros Maquinistas que faltan para completar la plantilla, cuyas plazas reglamentarias se distribuirán en la forma siguiente: diez á cada uno de los Departamentos de Cadiz, Ferrol y Cartagena y cinco á cada uno de los Apostaderos de la Habana y Filipinas, debiendo verificarse los exámenes en las Capitales de los mismos en la primera quincena del mes de Septiembre próximo y someterse los pretendientes al examen práctico teórico que prefiija el apéndice número 2 del vigente Reglamento del Cuerpo de Maquinistas de la Armada inserto en el número 136 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del actual.

Lo que se anuncia por el presente para los que deseen tomar parte en las oposiciones, dirijan sus solicitudes al Capitan General del Departamento ó Apostadero, en cuya Capital hayan de verificarse los exámenes con la anticipación de quince días á lo menos de la fecha en que deban aquellos dar principio, acompañando á las instancias, la partida de bautismo ó acta del nacimiento legalizada en debida forma, certificación de buena conducta y de no tener impedimento que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Cartagena 24 de Mayo de 1892.—P. A., Antonio Cano.

Núm. 2035

EDICTO.

Don Joaquin Barrol Vazquez segundo teniente de carabineros de la comandancia de Cádiz y Juez instructor del expediente informativo que de orden superior me hallo instruyendo en justificación del doble tiempo de servicio que por operaciones de campaña corresponde abonar á fuerza de la misma.

Usando de las facultades que me concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Corda Expósito natural de Campos y Bartolomé Matorrel Trujol de Inca, ambos de la provincia de Mallorca, carabineros que fueron de esta Comandancia en Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, hoy retirados ó licenciados cuyo paradero y domicilio se ignoran para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Mallorca, manifiesten su actual residencia ó comparezcan en este Juzgado de instrucción militar situado en el Blanco Arrecife de San José número cinco extramuros de Cádiz á prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado se entiende que renuncian á todos los beneficios que pudieran corresponderles.

Dado en el Blanco á los veintiocho días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez instructor, Joaquin Barrol.

Núm. 2036

LA BALEAR

SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS domiciliada en Palma de Mallorca.

No habiendo tenido efecto por falta de número la Junta general extraordinaria que debía celebrarse en este día, se convoca nuevamente á los Sres. accionistas para la que tendrá efecto el día 18, del actual á las 11 y media de su mañana en las oficinas de esta Sociedad, en la inteligencia de que sea cual fuere el número de los señores asistentes á la misma, sea así válidos los acuerdos que se adopten.

Palma 4 Junio de 1892.—P. A. del C. de A., El Director Gerente,—Fernando Arias.

PALMA—ESCUELA TIPOGRÁFICA.